

REFLEXIONES JURÍDICAS EN TORNO AL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO MEXICANO

DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ*
SADARA MONTENEGRO GONZÁLEZ**

“El referente necesario del Derecho es únicamente la sociedad, la sociedad como realidad compleja, articuladísima y con la posibilidad de que cada una de sus articulaciones produzca Derecho...”

PAOLO GROSSI¹

Resumen

El Asociacionismo Deportivo es uno de los principales temas de estudio del Derecho deportivo que desafortunadamente ha sido escasamente tratado por la doctrina jurídica nacional. Por ello, la presente investigación, profundizando sobre el tema presentará una serie de datos que permitirán identificar la riqueza de su contenido.

En ese sentido, en este trabajo, después de fijar un concepto de Asociacionismo Deportivo y hacer referencia a los presupuestos esenciales para su estudio, así como a los principios fundamentales que lo rigen; se estudiarán los antecedentes normativos de dicho Asociacionismo Deportivo en la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, en su Reglamento y en la Ley General del Deporte. Posteriormente, se explicará el régimen del Asociacionismo Deportivo en la Ley General de Cultura Física y Deporte que nos rige actualmente, distinguiendo y aclarando el contenido de sus tres niveles, para después hacer una breve referencia al contenido del Asociacionismo Deportivo Supranacional y explicar la trascendencia práctica del tema en general.

* Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho. Asociado Fundador y Secretario del Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Investigación Jurídica–Deportiva, A.C. Pertenece a la International Association of Sports Law (IASL). Coautor del libro *Derecho Deportivo Mexicano*.

** Abogada egresada de la Escuela Libre de Derecho. Asociada Fundadora de la Asociación Mexicana de Investigación Jurídica–Deportiva, A.C.

¹ Paolo Grossi, *La primera lección de derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 25.

The Sports Association is one of the major topics of study of the Sports Law; which unfortunately has been poorly treated by national legal doctrine. Therefore, this research further on the subject, will present a series of data that will identify the richness of its content.

In that sense, in this work, after setting a concept of Sports Association and refer to the budgets essential to their study, as well as the fundamental principles governing it, will explore the history of that policy in the Law of Encouragement and Promotion of Sport, in its regulations and in the General Law of Sports. Subsequently, will explain the regime's Sports Association in the General Law on Physical Culture and Sport, which currently governs us, distinguishing and clarifying the contents of its three levels, and then make a brief reference to the contents of the Supranational Sports Association and explain the practical significance of the subject in general.

Introducción

La Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD) publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2003, en su Título Segundo (Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte), Capítulo II (De los Sectores Social y Privado), en sus cinco secciones, que comprenden los artículos 44 a 72, regula en términos generales lo que se conoce a la luz de la doctrina jurídica deportiva como "Asociacionismo Deportivo". Lo anterior, sin perjuicio de encontrar dispersos en la propia LGCFD así como en su Reglamento (RLGCFD), algunos artículos que hacen referencia al tema.

En ese sentido, desafortunadamente debemos comentar que son escasas o nulas las obras que estudian a detalle dicho tema, por lo que su aplicación en la práctica puede resultar en ocasiones confusa para quienes se encuentran vinculados con el propio deporte, esto es, para los propios deportistas, entrenadores, directivos, técnicos, árbitros y, en general, cualquier miembro de las entidades deportivas que lo integran.

Esta cuestión claramente se ve reflejada cuando se presenta algún problema jurídico en o con cualquier entidad deportiva que forma parte de dicho Asociacionismo, pues el desconocimiento del tema, en ocasiones lleva al abogado o jurista responsable de encontrar una solución, por caminos equívocos o tortuosos, que incluso desmotivan a quien se encuentra inmerso en el problema, complicando el camino, sin necesidad de ello.

Reconociendo tal situación y, por lo tanto, con el objeto de apuntar ciertos elementos para el estudio del Asociacionismo Deportivo Mexicano y evidenciar el alcance y contenido de su régimen jurídico, se pensó en el desarrollo de la presente investigación.

Ahora bien, para lograr nuestro objetivo, debemos mencionar que en primer lugar se explicará lo que es el Asociacionismo Deportivo y cuáles son sus presupuestos esenciales, así como los principios fundamentales que lo rigen, para luego estudiar los antecedentes normativos de dicho Asociacionismo en nuestro país y, expuesto ello, atendiendo nuestro Derecho deportivo positivo vigente, se hará una distinción de los tres niveles que, a nuestro parecer, integran el Asociacionismo Deportivo Patrio, explicando su correspondiente contenido. Posteriormente, después de hacer una breve referencia al Asociacionismo Deportivo Supranacional que naturalmente trasciende en el caso mexicano, se procederá a evidenciar la trascendencia práctica del estudio del tema.

Al final del camino, con esta investigación se pretende proporcionar al lector los elementos suficientes para comprender un tema relevante que forma parte de una materia que poco a poco ha encontrado un desarrollo importante en nuestro país, que es el Derecho deportivo; disciplina que necesariamente impacta en el impulso del deporte nacional.

Concepto de Asociacionismo Deportivo

Así las cosas, para comprender qué es el Asociacionismo Deportivo, debemos señalar lo que implican dichas palabras. Por lo tanto, debemos mencionar que para el Diccionario esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española, por Asociacionismo debemos entender: “movimiento social partidario de crear asociaciones cívicas, políticas, culturales, etcétera”.² Por su parte, Deportivo significa: “perteneciente o relativo al deporte”.³

Consecuentemente, en un sentido coloquial, el Asociacionismo Deportivo podría ser entendido como un *movimiento social que se encuentra encaminado a crear asociaciones vinculadas con el deporte*. Es así, un aspecto medular para comprender la existencia e interacción de los entes deportivos que existen en nuestra realidad.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico, trayendo a colación ciertos conceptos jurídicos fundamentales, consideramos que *el Asociacionismo Deportivo es el movimiento que implica la concreción del derecho de asociación en el ámbito del deporte, dando origen a las asociaciones deportivas del sector privado —personas morales o colectivas de naturaleza privada—, que necesariamente coadyuvan con el Estado en el estímulo y*

² Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, España, Espasa Calpe, 2006, p. 145.

³ *Idem*, p. 471.

promoción del adecuado ejercicio del Derecho al deporte y de otros valores vinculados al mismo.

Presupuestos esenciales para el estudio del Asociacionismo Deportivo

Atendiendo la concepción dada, consideramos que los presupuestos esenciales para el estudio del Asociacionismo Deportivo son, por un lado, la comprensión del Derecho Fundamental de Asociación, y por el otro, del Deporte.

En ese sentido, desarrollando brevemente dichos presupuestos, tenemos lo siguiente:

El Derecho Fundamental de Asociación. Actualmente al hablar de Derecho, debemos distinguir entre el Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo.

El Derecho Objetivo es entendido como “la norma que permite o prohíbe”,⁴ o en otras palabras, es la norma o conjunto de normas que dan origen al Derecho Subjetivo.

Por su parte, el Derecho Subjetivo es una “facultad, poder o autorización que tiene una persona conforme a una norma jurídica [Derecho Objetivo], para actuar de determinada manera o exigir de otra u otras personas, un específico comportamiento”.⁵

Ahora bien, el Derecho Subjetivo puede ser, entre otras clasificaciones, Público o Privado.

El Derecho Subjetivo Público es una facultad que se ejerce ante el Estado. En ese sentido, implica una facultad del particular ante el poder público, que refleja diversas limitaciones que el propio Estado se impone a sí mismo.

Por su parte, el Derecho Subjetivo Privado se ejerce frente a los particulares e implica la facultad que tiene, precisamente un particular, respecto de otro particular para actuar de determinada manera o exigirle un comportamiento específico. Cabe comentar que el poder público puede ser sujeto de dicha facultad siempre y cuando no actúe como entidad soberana, sino en un plan de coordinación con los particulares.

⁴ García Maynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 43a. ed., México, Porrúa, 1992, p. 36.

⁵ De la Peza Muñoz Cano, José Luis, *De las Obligaciones*, 4a. ed., México, Porrúa, 2006, p. 1.

Como especie de los Derechos Subjetivos Públicos encontramos a los Derechos Humanos. En ese sentido, en nuestro país, Mario I. Álvarez Ledesma concibe a los Derechos Humanos como: “aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano. Estas exigencias se hallan sustentadas en valores éticos cuyos principios se han traducido históricamente en normas de Derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”.⁶

En mérito de lo anterior, podemos decir que los Derechos Humanos *son las facultades (derechos subjetivos) que tienen las personas —seres humanos— por el hecho de ser tales, universalmente válidos y perennes, que además reflejan ciertos valores y principios naturales del propio ser humano que permiten su desarrollo integral y su convivencia pacífica en sociedad, representando así una limitación al poder público del Estado, pues este debe reconocerlos* (algunos dirán otorgarlos, defenderlos y protegerlos).

Sin perjuicio de lo anterior, debemos explicar que cuando los Derechos Humanos son considerados por la Constitución reciben el nombre de Derechos Fundamentales. Por ello, se nos dice que los Derechos Fundamentales son: “aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”.⁷

Dentro de los Derechos Fundamentales encontramos, para el caso de México, el Derecho de Libertad el cual podría ser entendido como “la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio”.⁸

Como una especie del Derecho de Libertad, encontramos al Derecho de Asociación, que “consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes; es decir, se trata de poder constituir, lo que Kelsen llamaría, “centro de imputación de derechos y obligaciones”, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito”.⁹

⁶ Álvarez Ledesma, Mario I., *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, México, McGraw-Hill, 2008, pp. 179-80.

⁷ Pérez Luño, Antonio E., citado por Miguel E. Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos UNAM, 2004, p. 9.

⁸ García Maynez, *op. cit.*, p. 222.

⁹ Carbonell, *op. cit.*, p. 475.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Título Primero, específicamente en el Capítulo I denominado “De las Garantías Individuales”, en su artículo 9º, reconoce al Derecho de Asociación en los términos siguientes:

ARTÍCULO 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Como se observa, el artículo en comento también hace referencia al Derecho de Reunión el cual es diferente al de Asociación, en cuanto que aquél, “al actualizarse, no crea una entidad propia con substantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada uno de sus componentes; además, una reunión, contrariamente a lo que sucede con una asociación, es transitoria, esto es, su existencia y subsistencia están condicionadas a la realización del fin concreto y determinado que la motivó, por lo que, logrado éste, tal acto deja de tener lugar”.¹⁰

El Deporte. Dejando a un lado nuestras consideraciones sobre el Derecho Fundamental de Asociación y haciendo una breve referencia al deporte, debemos comentar que dicha palabra proviene de los vocablos *de* y *portus* que juntos significan *de puerto*. La peculiaridad de dicho nombre se debe a que los antiguos marineros del mediterráneo cuando tenían sus momentos de descanso iban al puerto a pasar el tiempo, a jugar, a divertirse. Así, estar *de puerto* significaba estar de pasatiempo, de juego, de diversión.

Para la Real Academia Española, deporte es:

1. Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.//2. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.¹¹

Por su parte, la Carta Iberoamericana del Deporte (Santiago de Chile, 12 de enero de 1996), en su artículo 2, precisa que:

¹⁰ *Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo Mexicano. De las Garantías Individuales, Artículos 9º a 13*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990, p. 25.

¹¹ Real Academia Española, *op. cit.*, p. 471.

Se entenderá por deporte todo tipo de actividad física que, mediante una participación organizada, tenga por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético, intelectual con el logro de resultados en competiciones.

Asimismo, la LGCFD, en su artículo 4, fracción V define al deporte como:

La actividad institucionalizada y reglamentada, desarrollada en competiciones que tiene por objeto lograr el máximo rendimiento.

Así las cosas, sin perjuicio de los conceptos presentados, somos de la idea de que el deporte es: “La actividad física realizada por el ser humano con inteligencia, voluntad y libertad que, por regla general es de competición, pudiendo ser practicada individual o colectivamente a través de diversas formas, integradas y organizadas bajo ciertos principios o reglas, que además ayuda al equilibrio integral del ser humano al permitir su máximo rendimiento físico y mental, y que normalmente, formando parte de su vida cotidiana, por sus beneficios, incentiva su justa y pacífica convivencia en sociedad”.

Con base en el concepto propuesto, podemos decir que el deporte se caracteriza por lo siguiente:

- * Es una actividad física: realización de actos motores que forman parte de la vida cotidiana del ser humano.
- * Se realiza con inteligencia, voluntad y libertad, guiado por la razón e intelecto que delibera, determina y ejecuta sobre la acción (es un acto humano).
- * Por regla general es de competición, llevando en sí mismo una contienda, disputa o rivalidad.
- * Puede ser practicado en forma individual o en grupos a través de diversas formas, integradas y organizadas bajo ciertos principios y reglas. Esta característica permite hablar de:
 - *La clasificación del deporte:* Individual (natación); Colectivo (fútbol); Cuerpo a cuerpo (esgrima); Cíclico (ciclismo); De fuerza velocidad (halterofilia); De coordinación compleja (clavados); Con movimientos individuales (maratón); Utilizando objetos o animales para su ejecución (ecuestres); Olímpico y no olímpico (si forman o no parte del programa de Juegos Olímpicos); Tradicional o autóctono (juego de pelota, charrería), y Extremo (buceo, paracaidismo).

- *La existencia del Asociacionismo Deportivo* que fija las bases para la institucionalización y reglamentación del deporte.
- * Equilibra el desarrollo integral de la propia persona al permitir su máximo rendimiento físico y mental.
- * En nuestros días, la actividad puede lograr una justa convivencia y esparcimiento de los hombres en sociedad. Al final del camino el Deporte ha unificado naciones, permitiendo la sociabilidad, la felicidad y el desarrollo de sus integrantes, al mejorar su calidad de vida. Por ello, es que: “La práctica deportiva es un derecho humano”,¹² y, en el caso de México, conforme al artículo 6 de la LGCFD: “La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte”.

Principios fundamentales del Asociacionismo Deportivo

Señalado el concepto y los presupuestos esenciales para el estudio del Asociacionismo Deportivo, estimamos que en torno al mismo se puede hablar de dos principios fundamentales que permiten entender su desarrollo cotidiano.

Dichos principios son los siguientes:

1. Implica la creación e interacción de Entidades Deportivas que se auto-organizan y realizan funciones públicas de carácter administrativo.
2. Necesariamente apoya la promoción del adecuado ejercicio del Derecho a la Cultura Física y al Deporte.

¹² Carta Olímpica, numeral 4 de los “Principios Fundamentales del Olimpismo” (Véase Millan, Antonio, *Legislación Deportiva*, Madrid, Tecnos, 2007, p. 39). En relación con esto, la Carta Iberoamericana del Deporte, en su Introducción señala que “...el deporte constituye una actividad social y cultural basada en una libre elección, que estimula las relaciones entre los países y ciudadanos de Iberoamérica y que desempeña un rol fundamental en el hecho de reforzar los lazos entre los pueblos y desarrollar la conciencia de una actividad cultural iberoamericana... el deporte debe constituirse en un bien social puesto al servicio de todas las personas, en igualdad de condiciones y como una contribución práctica a su crecimiento físico y espiritual...” (*Idem*, p. 122)

Explicándolos tenemos lo siguiente:

El Asociacionismo Deportivo implica la creación e interacción de Entidades Deportivas que se auto-organizan y realizan funciones públicas de carácter administrativo. Queda claro que, atendiendo el concepto y los presupuestos básicos mencionados, el Asociacionismo Deportivo implica la creación de uno o varios entes colectivos (entidades), o mejor dicho, de una o varias personas morales o jurídicas, vinculadas con el deporte.

Adicionalmente, la presencia de varias entidades deportivas también implica que el Asociacionismo Deportivo haga referencia al orden que van a guardar entre sí dichas entidades, esto es, a la interacción entre cada una de ellas y en conjunto, predominando en esa interacción, el principio de colaboración responsable entre todos los interesados.¹³

Ahora bien, ante dichas situaciones, resulta lógico mencionar que la especificidad de la naturaleza jurídica de estos entes colectivos, así como su organización institucional y relaciones respectivas, sea dada por los propios asociados o socios que, por regla general son particulares (privados) que pueden ejercer su libertad de asociación, sin eximir la observancia de la ley, ni alterarla, ni modificarla, o bien, sin afectar el interés público, lo anterior a través de un contrato asociativo.

Aunado a lo anterior, dada la relevancia social que implica la cultura física y el deporte y su protección por la ley de la materia (la LGCFD), que es de orden e interés público y de observancia general en toda la República, a esas personas morales, que generalmente son de naturaleza privada, se les atribuyen funciones públicas, particularmente administrativas, entrando así en el campo de lo que en el Derecho administrativo se conoce como descentralización por colaboración, la cual a decir de Gabino Fraga:

Se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere de una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, y ante la imposibilidad de crear en todos los casos necesarios organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la Administración, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa... De esta maneja, la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas... Ahora bien, la teoría que sobre el particular se ha formado... establece que dos son

¹³ El artículo 45 de la LGCFD en su segundo párrafo dispone que: "En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetarán en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados".

los elementos que caracterizan esa institución: 1º el ejercicio de una función pública, es decir, de una actividad desarrollada en interés del Estado; 2º el ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada.¹⁴

El Asociacionismo Deportivo necesariamente apoya la promoción del adecuado ejercicio del Derecho a la Cultura Física y al Deporte. Como ya lo mencionamos líneas arriba, el artículo 6 de la LGCFD establece el deber para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover el adecuado ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Para cumplir dicho deber, lógicamente el Estado mexicano debe coordinarse con los diversos sectores que integran la sociedad, pues por sí solo estimamos que no podría hacerlo, ya que no tendría la capacidad, ni los recursos, ni los medios suficientes para ello.

De ahí que resulte necesaria la participación de todos los entes deportivos que integran el Asociacionismo Deportivo, pues es claro que los mismos coadyuvan a fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, al agremiar a los deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros, jueces, directivos, etcétera, de una disciplina deportiva, además de fijar las reglas y el orden en torno a la misma, completando el panorama con la realización de diversas actividades que permiten su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo, incentivando así, el crecimiento de la cultura física y del propio deporte.

En otro orden de ideas, entendido *grosso modo* el contenido de los principios en torno al Asociacionismo Deportivo, debemos concluir este apartado señalando que los mismos son correlativos, pues como se observa, tienen cierta correspondencia o relación recíproca, entendiéndose el uno con el otro.

Antecedentes normativos del Asociacionismo Deportivo en México

Aunque los antecedentes normativos del Asociacionismo Deportivo Mexicano los podemos encontrar desde que se crearon las primeras asociaciones deportivas en nuestro país e incluso con la creación del Comité Olímpico Mexicano (COM) y la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), particularmente en la primera mitad del siglo XX, vamos a partir del estudio de los antecedentes contenidos en la Ley de Estímulo y Fomento del

¹⁴ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, 46a. ed., México, Porrúa, 2007, pp. 209 y 210.

Deporte (LEFD), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1990, así como su Reglamento publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de enero de 1992 (RLEFD). Adicionalmente estudiaremos el contenido de la Ley General del Deporte, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de junio de 2000 (LGD). Lo anterior, toda vez que dichas leyes son las primeras que regulan al deporte en general, procurando sistematizar los diversos temas que le son trascendentes y que además, representan las fuentes históricas por antonomasia de nuestro Derecho Deportivo Patrio.

Así las cosas, en cuanto al Asociacionismo Deportivo en la LEFD, debemos comentar que éste es incipiente, pues prácticamente su Capítulo IV denominado “De la participación de los deportistas y las agrupaciones deportivas en el Sistema Nacional del Deporte”, particularmente en su artículo 17 hace referencia al mismo al disponer lo siguiente:

ARTÍCULO 17. Los deportistas podrán participar en el Sistema Nacional del Deporte mediante agrupaciones deportivas.

Los individuos, las personas morales o agrupaciones de personas físicas, podrán formar libremente organismos deportivos que deberán registrar ante las autoridades competentes, a fin de ser integrados al Sistema Nacional o Estatal del Deporte para poder obtener las facilidades de apoyos, que en materia del deporte otorgue el Ejecutivo Federal.

Para efectos de esta ley se considerará organización deportiva toda agrupación de personas físicas que cuento o no con personalidad jurídica, conformada con el propósito de practicar algún deporte.

Se reconocen como organismos deportivos para competencia:

- I. Clubes;
- II. Ligas;
- III. Asociaciones; y,
- IV. Federaciones de cada deporte.

También podrán registrarse como organismos deportivos las agrupaciones de individuos que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva.

Cabe comentar que dicho precepto fue objeto de una reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de julio de 1994, modificándose la fracción I y el último párrafo en los términos siguientes:

ARTÍCULO 17. ...

- I. Equipos y Clubes.
- II. a IV.

Dentro del Sistema Nacional del Deporte, las Federaciones Deportivas serán la máxima instancia técnica del Deporte Federado de su especialidad deportiva.

Ahora bien, en relación con dicho precepto, el artículo 27, fracción II de la propia LEFD, establecía que:

Dentro del Sistema Nacional del Deporte, los deportistas tendrán los siguientes derechos: ...II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso para la defensa de sus derechos;...

Por otro lado, el artículo 4 del RLEFD precisaba diversas definiciones para efectos de la aplicación de las disposiciones de la referida LEFD y del propio Reglamento. En ese sentido, las definiciones que se vinculaban al Asociacionismo Deportivo de la LEFD eran las siguientes:

ORGANISMO DEPORTIVO. La persona moral o la agrupación de personas físicas inscritas en el Registro [del Sistema Nacional del Deporte], cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

EQUIPO. El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

CLUB. La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas.

LIGA. El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal en los Estados o delegacional en el Distrito Federal.

ASOCIACIÓN DEPORTIVA. El organismo deportivo que agrupa a Ligas o Clubes, tiene a cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada Entidad Federativa, y les representa ante la Comisión Nacional del Deporte y demás autoridades deportivas.

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL. El organismo deportivo nacional integrado por las asociaciones estatales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, que expide normas y vigila la observancia del reglamento de su especialidad. Se integra a la Confederación Deportiva Mexicana y en su caso a la Federación Internacional de ese deporte.

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA. La asociación civil que mediante afiliación y reconocimiento a las federaciones deportivas nacionales, coadyuva al desarrollo del Deporte Federado a través de la expedición de normas, supervisión de acciones y representación de los organismos deportivos que la integran.

COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO. La asociación civil reconocida por el Comité Olímpico Internacional que tiene el deber de velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico. Representa en la República Mexicana al Comité Olímpico Internacional.

Con base en lo expuesto en la LEFD y su Reglamento, y tomando en cuenta la realidad sobre el Deporte Adaptado (para personas con discapacidad) que dio origen al Comité Paralímpico Mexicano, A.C. en 1997, podemos inferir que el Asociacionismo Deportivo de 1990 a 2000 estuvo integrado por organismos deportivos distribuidos en tres niveles a nivel nacional de la siguiente manera:

Nivel	Asociacionismo Deportivo Nacional
1°	Asociacionismo Deportivo de Base: <ul style="list-style-type: none"> • Equipos • Clubes • Ligas • Asociaciones Deportivas (Estatales, Regionales o Filiales de la misma disciplina deportiva)
2°	Asociacionismo Deportivo Federado: <ul style="list-style-type: none"> • Federaciones Deportivas Nacionales • Confederación Deportiva Mexicana
3°	Asociacionismo Deportivo Olímpico: <ul style="list-style-type: none"> • Comité Olímpico Mexicano • Comité Paralímpico Mexicano

Así las cosas, con la LGD de 2000, la situación respecto del Asociacionismo Deportivo se tornó hasta cierto punto confusa, sobre todo para el primer nivel, pues dicha Ley en relación con el tema estableció las particularidades siguientes:

- * En los Capítulos V, VI y VII regula por primera vez en forma expresa: 1. Al Deporte Federado, abarcando el estudio de las Federaciones Deportivas Nacionales y de la Confederación Deportiva Mexicana (artículos 19 a 24); 2. Al Comité Olímpico Mexicano (artículos 25 a 30); y 3. A los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil (artículos 31 a 32).
- * En el Capítulo V, dedicado al Deporte Federado se señalaba que las Federaciones Deportivas Nacionales eran asociaciones civiles con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo ámbito de actuación se desarrollaba en todo el territorio nacional, estando integradas por asociaciones deportivas estatales, ligas deportivas, clubes deportivos, equipos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales si las hubiese y otros organismos que promovieran, practicasen o contribuyeran al desarrollo del deporte. Asi-

mismo, se determinaba que dichas Federaciones, además de sus propias atribuciones, ejercerían por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública Federal.

- * En el referido Capítulo V, respecto de la Confederación Deportiva Mexicana se indicaba que se trataba de una asociación civil que aglutinaba a las Federaciones Deportivas Nacionales, de acuerdo a lo establecido en la propia LGD, su Reglamento y a una serie de funciones y obligaciones, siendo la principal de ellas operar el deporte federado y unificar a los deportistas afiliados a las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines, participando en la formulación de sus programas deportivos.
- * En el Capítulo VI se regulaba al Comité Olímpico Mexicano señalando que se trataba de una asociación civil sin fines de lucro, reconocida como un organismo de utilidad pública, en virtud de que su objeto consistía en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos. Dicho Comité se regía de acuerdo a su estatuto, reglamento y por los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.
- * En el Capítulo VII, se regulaban los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, que eran asociaciones civiles cuyo objeto era coordinar, de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades educativas competentes, los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte entre la comunidad estudiantil, de sus respectivos niveles. Su participación era reconocida para incrementar la propia participación de los estudiantes en la práctica deportiva y elevar su nivel de rendimiento.
- * En los artículos transitorios segundo y cuarto se establecía que se abrogaba la LEFD y su reglamento, así como las demás disposiciones legales que se le opusieran, permitiéndose la aplicación de las disposiciones reglamentarias de la propia LEFD en lo que no contravinieran a la nueva LGD, en tanto se expidieran sus propias disposiciones reglamentarias. Se menciona esto porque, en tanto estuvo en vigor la LGD, nunca se expidieron dichas disposiciones y por lo tanto se aplicó el RLEFD.

Con base en lo expuesto, haciendo una interpretación de las diversas disposiciones de la propia LGD en relación con las del RLEFD conducentes, podemos decir que el Asociacionismo Deportivo Mexicano entre 2000 y 2003 también estuvo integrado por tres niveles de la siguiente manera:

Nivel	Asociacionismo Deportivo Nacional
1°	Asociacionismo Deportivo de Base: <ul style="list-style-type: none"> • Equipos • Clubes • Ligas deportivas y profesionales • Asociaciones Deportivas Estatales • Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil
2°	Asociacionismo Deportivo Federado: <ul style="list-style-type: none"> • Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos afines • Confederación Deportiva Mexicana
3°	Asociacionismo Deportivo Olímpico: <ul style="list-style-type: none"> • Comité Olímpico Mexicano • Comité Paralímpico Mexicano

El Asociacionismo Deportivo a la luz de la Ley General de Cultura Física y Deporte

La Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2003, abrogó la LGD de 2000 y estableció en torno al Asociacionismo Deportivo Mexicano una amplia regulación, toda vez que destinó las cinco secciones del Capítulo II del Título Segundo, artículos 44 a 72 a exponer ciertas particularidades al respecto.

Desafortunadamente, consideramos que la distribución y redacción de los artículos de la LGCFD puede prestarse a confusiones, sobre todo, porque su Reglamento, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2004, no definió ni a los equipos o clubes deportivos, ni a las ligas deportivas. Además la propia LGCFD en su artículo 47 identifica con el término genérico de Asociaciones Deportivas a los propios equipos o clubes deportivos, a las ligas deportivas, a las asociaciones locales, regionales o estatales, e incluso a las asociaciones deportivas nacionales, éstas últimas referidas a las Federaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, la participación de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil la reconoce dentro de las propias asociaciones locales, regionales o estatales.

Adicionalmente la LGCFD regula a los entes de promoción deportiva y a otras asociaciones y sociedades deportivas como las: Recreativo-Deportivas, las de Deporte en la Rehabilitación y las de Cultura Física -Deportiva, para culminar con el estudio de la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Mexicano, olvidándose de la referencia al Comité Paralímpico Mexicano al igual que las anteriores Leyes.

En ese sentido, con el objeto de aclarar el panorama que nos plantea la LGCFD, podemos decir que de la lectura armónica de los diversos preceptos que la integran, somos de la opinión de que podemos confirmar

la existencia de tres niveles en el Asociacionismo Deportivo, hasta cierto punto integrados de diversa manera a los de la LGD de 2000.

Por lo tanto, estimamos que el Asociacionismo Deportivo Mexicano que nos rige en la actualidad se conforma de la manera siguiente:

Nivel	Asociacionismo Deportivo Nacional
1°	Asociacionismo Deportivo de Base: <ul style="list-style-type: none"> • Asociacionismo Deportivo Primario: <ul style="list-style-type: none"> Asociaciones Deportivas Generales (sin fines preponderantemente económicos) <ul style="list-style-type: none"> • Equipos o clubes deportivos • Ligas deportivas • Asociaciones Locales, Regionales o Estatales / Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil Sociedades Deportivas Generales (con fines preponderantemente económicos) • Asociacionismo Deportivo Secundario: <ul style="list-style-type: none"> Asociaciones y Sociedades Deportivas Específicas: <ul style="list-style-type: none"> • Entes de promoción deportiva • Asociaciones y Sociedades Recreativo-Deportivas • Asociaciones y Sociedades de Deporte en la Rehabilitación • Asociaciones y Sociedades de Cultura Física-Deportiva
2°	Asociacionismo Deportivo Federado <ul style="list-style-type: none"> • Federaciones Deportivas Nacionales • Confederación Deportiva Mexicana
3°	Asociacionismo Deportivo Olímpico <ul style="list-style-type: none"> • Comité Olímpico Mexicano • Comité Paralímpico Mexicano

Ahora bien, con el objeto de aclarar cada uno de los niveles para comprender el panorama que actualmente nos rige, a continuación se desarrollará a detalle el contenido los mismos.

El Asociacionismo Deportivo de primer nivel

El Asociacionismo Deportivo Mexicano de primer nivel se refiere a lo que se conoce como Asociacionismo Deportivo de Base, pues considera a las asociaciones y sociedades que en forma fundamental y principal fomentan el estímulo y desarrollo de la cultura física y del deporte, aunque en forma incidental también se refiere a aquellas asociaciones y sociedades encaminadas al desarrollo de actividades deportivas físicas y recreativas, de rehabilitación y de investigación en el ámbito de la cultura física y deporte.

Dentro del Asociacionismo Deportivo Mexicano de primer nivel debemos distinguir el Asociacionismo Deportivo Primario del Secundario. En ese sentido, el primero de ellos abarca a las personas morales, cualquiera

que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, con o sin fines preponderantemente económicos. Por su parte, el segundo comprende las entidades deportivas que tienen un objeto específico que apoya en forma accesoria esa promoción, práctica o desarrollo del deporte.

En el Asociacionismo Deportivo Primario encontramos como base a las llamadas Asociaciones y Sociedades Deportivas, que se distinguen entre sí porque las primeras no tienen fines preponderantemente económicos, mientras que las segundas sí los tienen.¹⁵ Lo anterior, es la típica distinción entre una Asociación Civil y una Sociedad Civil, pues recordemos que los artículos 2670 y 2688 del Código Civil Federal disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 2670. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, e manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

ARTÍCULO 2688. Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Asimismo, dentro de las Asociaciones Deportivas (generalmente asociaciones civiles) encontramos a los equipos o clubes deportivos, a las ligas deportivas, a las asociaciones locales, regionales o estatales, y también se señala a las asociaciones deportivas nacionales que se refieren a las Federaciones Deportivas Mexicanas. Adicionalmente, para los fines y propósitos de la LGCFD se reconoce la participación de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil (CONDE) dentro de las asociaciones locales, regionales o estatales.¹⁶

Respecto de lo anterior, debemos comentar que ni la LGCFD ni su Reglamento definen lo que se debe entender por equipos o clubes deportivos, ligas deportivas y asociaciones locales, regionales o estatales, por lo que consideramos que tenemos dos alternativas para entender su significado: 1. Estar a la interpretación que en el ámbito administrativo hiciera la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE),¹⁷ conforme al

¹⁵ Artículos 44 y 46 de la LGCFD.

¹⁶ Véase artículos 47 y 51 de la LGCFD.

¹⁷ Conforme al artículo 14 de la LGCFD: "La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal".

artículo 1 de la LGCFD; o, 2. Tomando en consideración el artículo transitorio cuarto de la LGCFD y toda vez que el RLGCFD no define nada, hacer referencia a las definiciones contenidas en el artículo 4 del RLEFD.¹⁸

Por otro lado, el considerar como Asociaciones Deportivas a las Asociaciones Deportivas Nacionales que comprende a las Federaciones Deportivas Nacionales, puede dar lugar a confusiones en el tratamiento de los niveles, pues a pesar de que efectivamente dichas Federaciones son asociaciones civiles y por lo tanto se confirma su carácter de Asociaciones Deportivas al no tener un fin preponderantemente económico, las mismas necesariamente integran un segundo nivel que da un orden específico, pues aglutina precisamente a las asociaciones locales, regionales o estatales, que normalmente se integran con equipos, clubes o ligas deportivas. Dichas Federaciones son normalmente una “asociación de asociaciones”.

En otro orden de ideas, en cuanto a los CONDE, estos son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.¹⁹

Ahora bien, pasando al estudio del Asociacionismo Deportivo secundario, debemos señalar que en él encontramos a las Asociaciones y Sociedades Deportivas con un objeto específico que pueden ser de diversos tipos, a saber:

1. Entes de promoción deportiva.
2. Asociaciones y Sociedades Recreativo-Deportivas.
3. Asociaciones y Sociedades de Deporte en la Rehabilitación.
4. Asociaciones y Sociedades de Cultura Física-Deportiva.

Entes de promoción deportiva. Son personas morales —aunque la LGCFD también señala que pueden ser personas físicas—, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por la propia LGCFD y las disposiciones emanadas de ella, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de

¹⁸ El artículo transitorio cuarto de la LGCFD dispone que: “En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora, en lo que no la contravengan. Las referencias legales o reglamentarias a la Ley General del Deporte, se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley”.

¹⁹ Artículo 47, tercer párrafo LGCFD.

forma aislada, que no sean competencias realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional”.²⁰

Asociaciones y Sociedades Recreativo-Deportivas. Son personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promueven, practican o contribuyen al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, pudiendo no perseguir fines preponderantemente económicos (Asociaciones), o si tener fines de lucro (Sociedades).²¹

Asociaciones y Sociedades de Deporte en la Rehabilitación. Son personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollan, promueven o contribuyen a la rehabilitación en el campo de la cultura física-deportiva y el deporte, pudiendo no perseguir fines preponderantemente económicos (Asociaciones), o si tener fines de lucro (Sociedades).²²

Asociaciones y Sociedades de Cultura Física-Deportiva. Son personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promueven o contribuyen a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, pudiendo no perseguir fines preponderantemente económicos (Asociaciones), o sin tener fines de lucro (Sociedades).²³

El Asociacionismo Deportivo de segundo nivel

El Asociacionismo Deportivo Mexicano de segundo nivel como ya lo adelantamos líneas arriba, se encuentra compuesto por las Asociaciones Deportivas Nacionales que generalmente se refieren a las Federaciones Deportivas Nacionales que aglutinan a ciertas asociaciones deportivas generales, particularmente a las asociaciones locales, regionales o estatales.

²⁰ Artículos 49 y 57 de la LGCFD.

²¹ Artículo 60 de la LGCFD. Para efectos aclaratorios, de conformidad con el artículo 4, fracciones III y IV de la LGCFD, se entiende por actividad física a los “actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas”, mientras que la recreación física es la “actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre”.

²² Artículo 61 de la LGCFD. Para efectos aclaratorios, de acuerdo con el artículo 4, fracción VI de la LGCFD, se entiende por rehabilitación física las “actividades para restablecer a una persona en sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas, su cuerpo”.

²³ Artículo 62 de la LGCFD. Para la mejor comprensión del objeto de estas entidades deportivas, remitimos a nuestro concepto de deporte. Asimismo, por lo que se refiere a la cultura física, de acuerdo con el artículo 4, fracción II de la LGCFD ésta se entiende como el “conjunto de bienes (conocimientos, ideas, valores y elementos materiales) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo”.

Se trata así de las “asociaciones de asociaciones”. Asimismo, este segundo nivel también se integra por la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. que agrupa las referidas Asociaciones Deportivas Nacionales.

Ahora bien, desarrollando dichas figuras asociativas tenemos lo siguiente.

Asociaciones Deportivas Nacionales. A pesar de tener lógica referencia en la sección primera del Capítulo II del Título Segundo de la LGCFD, es tal la importancia de las Asociaciones Deportivas Nacionales que se les dedica toda la sección segunda de dicho Capítulo y Título, desde el artículo 51 al 59.

Ahora bien, entrando a su estudio, debemos comentar que las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deben representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva, debiendo regular su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.²⁴ Asimismo, se deben regir por lo dispuesto en la LGCFD, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.²⁵

Relacionado con las Asociaciones Deportivas Nacionales, particularmente con la referencia que hacen a las Federaciones Deportivas Nacionales, debemos comentar que ni la LGCFD ni su Reglamento definen lo que es una Federación Deportiva Nacional o Mexicana, por lo que estimamos que este término es una reminiscencia de la LGD de 2000, que si la definía en su artículo 19.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos comentar que del artículo 55 de la LGCFD se puede inferir que para que las Federaciones Deportivas Nacionales puedan ser consideradas como Asociaciones Deportivas Nacionales deben cumplir con los requisitos siguientes:

- * Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina.
- * Existencia de competiciones en el ámbito internacional con un número significativo de participantes.
- * Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país.

²⁴ Artículos 51, segundo párrafo y 53 de la LGCFD.

²⁵ Artículo 54 de la LGCFD.

- * Prever en sus estatutos la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
- * Contar con la afiliación a una Federación Internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales, quedando exentos del cumplimiento de esto, las Federaciones Mexicanas de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.
- * Estar reconocida conforme a la LGCFD.
- * Constancia de afiliación o asociación a la CODEME.

Por otro lado, una situación relevante que debemos apuntar con respecto a este tipo de Asociaciones es que a pesar de ser, en términos generales asociaciones civiles, el artículo 52 de la LGCFD permite deducir que, a la luz del Derecho administrativo, ejercen funciones públicas de carácter administrativo y por ende, son organismos descentralizados por colaboración.

Dicho precepto establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional; y
- III. Colaborar con la Administración de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.”

Dejando a un lado lo anterior, debemos aclarar que a las Asociaciones Deportivas Nacionales, tanto la LGCFD como su Reglamento les otorgan e imponen diversos derechos y obligaciones especiales, destacando, entre otros, los siguientes:

- * Son las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.²⁶
- * Para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal deben estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la LGCFD, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte,²⁷ con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, las derivadas del estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. y las demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida el Congreso de la Unión.²⁸
- * Para la realización de competiciones deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional, tienen la obligación de registrarlas ante la CONADE, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el RLGCFD, asimismo, debe cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos que expida la propia CONADE.²⁹
- * Elaborar su estatuto y reglamentos sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los cuales deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos que en su caso se otorguen.³⁰

²⁶ Artículo 57 LGCFD

²⁷ Conforme al artículo 12 del RLGCFD el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte debe contener: “I. La política nacional en materia de cultura física y deporte; II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para promover, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el país, los cuales deberán reflejar los acuerdos nacionales que haya adoptado el SINADE; III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa; IV. La estructura, mecánica de operación y presupuesto que atenderá a la disponibilidad presupuestaria existente, requerida para la instrumentación de eventos multideportivos anuales que promueva CONADE en el marco del SINADE, y que integre los esfuerzos de sus miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento; V. El diagnóstico evaluatorio del Programa anterior; VI. Las acciones de coordinación y concertación que habrán de promoverse por cada uno de los integrantes del SINADE de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica, y VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento”.

²⁸ Artículo 56 de la LGCFD.

²⁹ Artículo 58 de la LGCFD.

³⁰ Artículo 38, fracción II, inciso A RLGCFD.

Por último, relación con estas Asociaciones Deportivas Nacionales, es importante señalar que, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas, a las mismas, en términos de la propia LGCFD, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, puede llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.³¹

Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME). Su origen data del 22 de julio de 1933 y su constitución legal y formal del 10 de agosto de 1953.³² Asimismo, como ya lo vimos fue reconocida por el Reglamento de la LEFD de 1992 y por la LGD de 2000. Mientras que la LGCFD le dedica la sección cuarta del Capítulo II del Título Segundo, artículos 66 y 67.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 66 primer párrafo de la LGCFD, la CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

En ese sentido, podemos decir que la CODEME es una persona moral de naturaleza privada, que también realiza una función pública de carácter administrativo, pudiéndose decir, a la luz del Derecho administrativo, que es un organismo deportivo descentralizado por colaboración.

Así las cosas, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 66 de la LGCFD, la CODEME, independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, cuenta con las atribuciones siguientes:

1. Participar, en la formulación de los programas deportivos de sus asociados.
2. Atender y orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la LGCFD y su Reglamento.
3. Vigilar y asegurar que la elección de los órganos directivos de sus asociados se realice con estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

³¹ Artículo 59 LGCFD.

³² Artículo 1º del Estatuto Social de la CODEME.

4. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.
5. Supervisar que sus asociados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos.
6. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables.
7. Operar la actividad de sus asociados.
8. Promover la práctica deportiva organizadamente a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales.
9. Establecer las reglas bajo las cuales deberán sus asociados llevar a cabo sus actividades.

Adicionalmente, atendiendo lo expuesto por los artículo 67 de la LGCFD y 39 del RLGCFD, tenemos que el Consejo Directivo de la CODEME puede designar de entre sus miembros a aquellos Consejeros que integrarán un Órgano Colegiado Permanente que tendrá como objeto vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

El Asociacionismo Deportivo de tercer nivel

El Asociacionismo Deportivo Mexicano de tercer nivel está conformado por las asociaciones de asociaciones deportivas nacionales vinculadas con el movimiento olímpico y paralímpico, y en él encontramos la presencia de dos personas morales deportivas, a saber: 1. El Comité Olímpico Mexicano, A.C., y 2. El Comité Paralímpico Mexicano, A.C.

Comité Olímpico Mexicano, A. C. (COM). El COM, de acuerdo con la información contenida en el artículo 1º de su Estatuto Social tuvo sus orígenes el 23 de abril de 1923 y se constituyó como asociación civil el 14 de febrero de 1956. Asimismo, al igual que la CODEME, el RLEFD de 1992 y la LGD de 2000, reconocen la existencia del COM, mientras que la LGCFD le dedica la sección quinta del Capítulo II del Título Segundo, artículos 68 a 72.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 68 de la LGCFD el COM es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio

propio, compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.

Como se observa, el COM es una persona moral de naturaleza privada civil que también realiza funciones públicas de carácter administrativo, y por lo tanto es un organismo deportivo descentralizado por colaboración, agregándosele la característica de ser autónoma. Pero ¿qué implica ello?

Respondamos la cuestión diciendo que el artículo 69 de la LGCFD dispone que el COM se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional.

En ese sentido, el artículo 2º del Estatuto Social correspondiente, confirma que el COM es un organismo autónomo y que su finalidad no tiene propósitos de lucro y es ajena a intereses políticos, religiosos y raciales. Asimismo, por su parte, la Carta Olímpica, que engloba los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, en su artículo 28.6 precisa que: “Los Comités Olímpicos Nacionales deben de preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas, que podrían impedirles ajustarse a la Carta Olímpica”. Lo cual es conforme con el cuarto principio fundamental del olimpismo señalado en dicha Carta que establece que “La organización, administración y gestión del deporte deben ser controladas por organizaciones deportivas independientes”.

Consecuentemente, entendemos la autonomía del COM en el sentido de que para fomentar, proteger y velar por los principios y normas de la Carta Olímpica, dicho organismo está facultado para tomar sus propias decisiones y debe ser ajeno a toda cuestión política, jurídica, religiosa, económica y en general de cualquier índole, que impida el libre ejercicio de esa facultad decisoria.

En otro orden de ideas, continuando con el desarrollo del COM, debemos comentar que de los artículos 70 a 72 de la LGCFD se desprenden para el COM las atribuciones siguientes:

1. Ser el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como la

- inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.
2. Promover la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica.
 3. Velar por el respeto a la Carta Olímpica, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional.
 4. De conformidad con la Carta Olímpica, es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico” (Sobre el particular, los artículos 8 a 12 de la Carta Olímpica señalan lo siguiente: “8. *Símbolo olímpico*. El símbolo olímpico se compone de cinco anillos del mismo tamaño entrelazados (los anillos olímpicos), utilizados solos, en uno o varios colores que son, de izquierda a derecha, el azul, amarillo, negro, verde y rojo. Los anillos están entrelazados de izquierda a derecha; los anillos azul, negro y rojo están situados encima y los anillos amarillo y verde están situados debajo, conforme a la reproducción gráfica incluida más abajo. El símbolo olímpico expresa la actividad del Movimiento Olímpico y representa la unión de los cinco continentes y el encuentro de los atletas del mundo en los Juegos Olímpicos.” “9. *Bandera olímpica*. La bandera olímpica consta de fondo blanco sin orla. En el centro figura el símbolo olímpico en sus cinco colores.” “10. *Lema olímpico*. El lema olímpico “*Citius-Altius-Fortius*” expresa las aspiraciones del Movimiento Olímpico” “11. *Emblemas olímpicos*. Un emblema olímpico es un diseño integrado que asocia los anillos olímpicos con otro elemento distintivo”. “12. *Himno olímpico*. El himno olímpico es la obra musical denominada “Himno olímpico” compuesta por Spiros Samara”).
 5. En coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la CODEME y la CONADE debe participar en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones en el ámbito internacional a que se refiere el numeral 1) anterior de este párrafo.

El Comité Paralímpico Mexicano, A.C. (COPAME). Constituido en 1997, es una asociación que tiene la misma naturaleza y realiza funciones análogas al Comité Olímpico Mexicano respecto de los deportistas con

discapacidad , aunque no ha sido reconocida expresamente por la Legislación Deportiva Nacional.

Breve referencia al Asociacionismo Deportivo supranacional

Expuesto lo relativo al Asociacionismo Deportivo de tercer nivel, queda pendiente realizar, aunque sea en forma breve una referencia al Asociacionismo Deportivo Supranacional que abarca el estudio de las entidades deportivas privadas que generalmente se encuentran por encima de los ámbitos de gobierno e instituciones nacionales, que además actúan con cierta independencia de ellos, siendo el caso de las Federaciones Deportivas Internacionales, de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe, de la Organización Deportiva Panamericana, de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales y del Comité Olímpico Internacional.

Así las cosas, debemos comentar que una Federación Deportiva Internacional doctrinalmente puede definirse como “la asociación privada con competencia internacional que dirige el deporte a nivel mundial con la responsabilidad de su organización y de su gestión”.³³

Generalmente una Federación Deportiva Internacional: 1. Fija los reglamentos que rigen un deporte; 2. Determina lugares de competición, su duración y modalidades; 3. Fija reglas sobre las instalaciones y el material deportivo; 4. Establece categorías para la práctica del deporte; 5. Lleva un control de los records mundiales de la especialidad de que se trate; 6. Distingue entre deportistas amateurs y profesionales; y, 7. Controla aspectos relacionados con cuestiones médicas y lucha contra el dopaje.³⁴

Asimismo, existe normalmente una Federación por Deporte y, en principio, podemos distinguir a las Federaciones Deportivas Internacionales Olímpicas y no Olímpicas.

En otro orden de ideas, debemos comentar que “las federaciones deportivas internacionales adoptan la forma jurídica de asociación sin fines lucrativos”³⁵ y “todas las legislaciones no lo regulan igual, pero por regla general las federaciones internacionales se han constituido, o tienen su sede, en aquellos países donde la legislación interna deja una gran libertad de estructura”.³⁶ Asimismo, “las federaciones internacionales estarán

³³ Blanco, Eduardo, *Manual de la Organización Institucional del Deporte*, 2a. ed., Paidotribo, 2006, p. 168.

³⁴ *Loc. cit.*

³⁵ *Loc. cit.*

³⁶ *Loc. cit.*

sujetas normalmente a la norma del país donde tienen fijada su sede, aunque este principio crea a veces una gran problemática, puesto que los estatutos de algunas federaciones internacionales fijan que su sede coincida con el domicilio del Presidente y esto significa que cambian de sede con cierta frecuencia”.³⁷

Por último, en cuanto a este tipo de Federaciones, tenemos que normalmente se encuentran formadas por las Federaciones Deportivas Nacionales, excluyendo la participación o presencia de deportistas o técnicos en los propios órganos que deliberan.³⁸

Ahora bien, respecto de la Organización Deportiva Centroamericana y del Caribe (ODECABE), la misma tiene sus orígenes de hecho hacia 1924 a la luz de un Congreso Centroamericano auspiciado por el Comité Olímpico Internacional, el que además dio origen a los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe cuya primera edición se realizó en 1926 en México.

Formalmente es hasta el año de 1960 cuando queda constituida oficialmente y de acuerdo con el artículo 1º de sus Estatutos “es el Organismo Deportivo de carácter regional más antiguo, reconocido por el Comité Olímpico Internacional conforme a los principios y normas de la Carta Olímpica”, teniendo como objetivos principales “la realización de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y el desarrollo y protección del Deporte en los países del área afiliados a través de sus Comités Olímpicos Nacionales. Promueve la paz, la Participación de la Mujer en el Deporte, fomenta la Difusión de la Ética Deportiva, la Defensa del Medio Ambiente y aplica el Control de Dopaje”.

En cuanto a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA o PASO, esto último por sus siglas en inglés: *Pan American Sports Organization*) cuyos antecedentes principales encontramos en 1948, debemos precisar que es un organismo deportivo internacional privado de carácter regional que se encuentra reconocido por la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO) y por el Comité Olímpico Internacional (COI), que tiene como finalidad primordial “fortalecer los vínculos de unión y amistad entre los pueblos del Continente Americano, para impulsar y fomentar su desarrollo deportivo” y, asimismo, fortalecer el Movimiento Olímpico en América, a través de los Comités Olímpicos Nacionales y conducir y celebrar los Juegos Panamericanos.

Ahora bien, haciendo mención de la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales (ACNO o ANOC por sus siglas en inglés de *Association of Na-*

³⁷ *Idem*, p. 169

³⁸ *Loc. cit.*

tional Olympic Comittees), debemos señalar que su origen lo encontramos en 1979 siendo un organismo deportivo internacional privado, compuesto por los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional (COI). A la fecha lo integran 205 Comités Olímpicos Nacionales, repartidos en 5 organizaciones continentales, a saber: la Asociación de Comités Olímpicos Nacionales de África (ACNOA); el Consejo Olímpico de Asia (OCA); la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA); los Comités Olímpicos Europeos (COE), y los Comités Olímpicos Nacionales de Oceanía (ONOC).

La misión de la ACNO es “representar los intereses de los Comités Olímpicos Nacionales, defender y explicar su punto de vista en todas las cuestiones referentes al Movimiento Olímpico y, en particular los Juegos Olímpicos, para los cuales los Comités Olímpicos Nacionales tienen el derecho único de inscribir a sus atletas”.³⁹

Finalmente, en torno al Comité Olímpico Internacional (COI), tenemos que este organismo se constituyó el 23 de junio de 1894 y encuentra su fundamentación y motivación en la Carta Olímpica que “es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, de las Normas y de los textos de aplicación adoptados por el Comité Olímpico Internacional. Rige la organización, la acción y el funcionamiento del Movimiento Olímpico y fija las condiciones de la celebración de los Juegos Olímpicos”.

Ahora bien, el COI de acuerdo con el artículo 15 de la Carta Olímpica es una organización internacional no gubernamental sin fines lucrativos, de duración ilimitada, constituida como asociación dotada de personalidad jurídica, reconocida por el Consejo Federal Suizo, en virtud de un acuerdo fechado el 1 de noviembre de 2000, cuyo domicilio social se encuentra en Lausana (Suiza), capital olímpica y su objetivo consiste en cumplir la misión, función y responsabilidades que le asigna la Carta Olímpica.

La misión del COI es promover el Olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento Olímpico.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Olimpismo debe entenderse como: “una filosofía de la vida, que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu”.

El Olimpismo así entendido asocia al deporte con la cultura y la formación y por ello, “se propone crear un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo y el respeto por los principios éticos fundamentales universales”.

³⁹ Fuente:http://acnolympic.org/es/about/mission_es.html

Aunado a ello, el Olimpismo tiene como objetivo “poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana”.

En otro orden de ideas, de conformidad con la referida Carta Olímpica, el Movimiento Olímpico “es la acción concertada, organizada, universal y permanente, ejercida bajo la autoridad suprema del COI, sobre todas las personas y entidades, inspiradas por los valores del Olimpismo”.

La trascendencia práctica del Asociacionismo Deportivo

Antes de concluir estimamos prudente mencionar que el estudio del tema del Asociacionismo Deportivo, además de permitir cierta congruencia en torno a la organización institucional del deporte y armonizar sus contenidos, desde el punto de vista jurídico, enriquece al propio Derecho al aportar nuevas instituciones o figuras jurídicas.

En ese sentido, pongamos un ejemplo tomado del Derecho Comparado. Así, en España, al estudiar el tema del Asociacionismo Deportivo, nos encontramos con la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y diversos Reales Decretos que reconocen un nuevo tipo societario mercantil vinculado con el deporte: las sociedades anónimas deportivas, las cuales tienen, entre otras, las características siguientes:

- * Son sociedades anónimas especializadas.
- * Su objeto social es la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.
- * En su denominación se debe incluir la abreviatura SAD.
- * Pueden cotizar sus acciones en las Bolsas de Valores.

Tal y como se observa al hacer esta breve referencia, el estudio del Asociacionismo Deportivo nos puede presentar elementos o instituciones que además de beneficiar al ámbito deportivo, impactarán en la formación de novedosos criterios jurídicos para hacer frente a los complejos problemas de la realidad deportiva.

A modo de conclusión

En torno al Asociacionismo Deportivo falta mucho por hacer a la luz de la doctrina jurídica nacional, máxime que es uno de los principales temas que repercuten en la formación de nuestro Derecho Deportivo cuyo contenido se está consolidando poco a poco, atendiendo la diversa problemática que día con día se presenta en la realidad.

Los apuntamientos que se han realizado, son el inicio de un largo camino por recorrer, y estamos conscientes de que pueden y deben ser objeto de una sana crítica, la cual deseamos, pues con ella, el tema lógicamente se enriquecerá.

Estamos seguros que el estudio del Asociacionismo Deportivo puede llevar a comprender de una mejor manera la diversa problemática que se presenta en el deporte nacional, toda vez que, consideramos que es el punto de partida para su promoción y desarrollo, pues queda claro que cada deporte se practica en el seno de una asociación que fija ciertas reglas y formas de ser. Asociación que a su vez tiene su propia constitución y ordenación, así como sus propios problemas, que si son debidamente comprendidos e identificados, encontrarán justas y prudentes soluciones a través del Derecho.

Por ello, nos queda concluir éstas líneas haciendo una invitación al lector para que se interese y profundice en el estudio del tema, que como podrá observar, proporcionará en todo momento elementos novedosos, cuyo análisis necesariamente trascenderá en la evolución de la cultura jurídica deportiva, y por ende, en la Ciencia del Derecho y en el deporte nacional.

LAUS DEO

